



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXV 3ra. Época**

Culiacán, Sin., viernes 03 de mayo de 2024.

**No. 055**

### ÍNDICE

#### PODER JUDICIAL ESTATAL

##### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo.- Se acuerda suspender labores el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro en el Distrito Judicial de Escuinapa, declarándose inhábiles para todos los efectos legales correspondientes, con motivo de las fiestas de «Mar de Las Cabras».

3 - 4

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Listado de sustituciones de candidaturas en acatamiento a lo señalado en los Acuerdos aprobados el 14 de abril, Fe de Erratas y sustituciones por renuncia de candidaturas, aprobados en sesión extraordinaria 25 de abril de 2024.

5 - 8

#### AYUNTAMIENTOS

Municipios de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado, Angostura, Cosalá, San Ignacio y Concordia.- Avances Financieros, relativos al Primer Trimestre de 2024.

Decreto Municipal No. 32 de Angostura.- Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Angostura, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 50 de Mazatlán.- Reglamento de Viáticos para el desempeño de Comisiones Oficiales y Gastos por comprobar de la Administración Pública del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

(Continúa Índice Pág. 2)

## ÍNDICE

Decreto Municipal No. 52 de Mazatlán.- Reglamento Interno del Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable (COMUDES) de Mazatlán.

Decreto Municipal No. 53 de Mazatlán.- Reglamento de Vivienda y Regularización de la Tenencia de la Tierra para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Municipio de Concordia.- Licitación Pública Estatal No. 001, No. de Concurso CONC-EST-LP-URB-001-2024.

### **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Municipio de Ahome.- Convocatoria a Licitación Pública Nacional No. 001, Licitación No. JAP-SB-ALC-CPE-24-46.

Municipio de Guasave.- Convocatoria Pública Nacional No. 001, Nos. de Licitación JUMAPAG/R33/22/2024, JUMAPAG/R33/08/2024, JUMAPAG/R33/11/2024 y JUMAPAG/R33/14/2024.

Municipios de Mocorito, Salvador Alvarado, Navolato, Cosalá y Escuinapa.- Avances Financieros, relativos al Primer Trimestre de 2024.

9 - 85

### **AVISOS JUDICIALES**

86 - 104

### **AVISOS NOTARIALES**

104

---

**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN y LIC. ADDA SARAHI ROSAS MEDINA**, Presidente Municipal y Secretaria del H. Ayuntamiento ambos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción IV, 110, 111, 125, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y,

**CONSIDERANDOS:**

1. Con el propósito de cumplir con los fines del Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable (COMUDES) del municipio de Mazatlán, Sinaloa se elabora el presente Reglamento Interno, siendo el COMUDES un órgano ciudadano de consulta permanente, concertación social y de asesoría al Presidente Municipal, al Ayuntamiento y a las dependencias y entidades públicas municipales, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, los programas y las acciones de gobierno en materia de desarrollo sustentable, protección al ambiente, conservación de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y cambio climático, tal y como se establece en el Reglamento Ambiental y de Cambio Climático del Municipio de Mazatlán. Como órgano ciudadano, el cargo de los miembros del Consejo es honorífico, por lo tanto, no remunerado.
2. Que la presente administración, en estricto apego a la legislación y con la finalidad de abrir espacios para la Participación Ciudadana, en el lapso comprendido de del 10 de junio al 10 de julio del 2023 se publicó la Convocatoria de participación ciudadana para conformar el COMUDES; posterior a ello se hizo la valoración de los perfiles y el dictamen correspondiente conteniendo la propuesta de la lista con los nombres de las personas para la integración del Consejo por parte de las Comisiones de Regidores de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas y de Bienestar y Protección Animal (Transitoria). Con ello se presentó y se votó a favor por unanimidad por la constitución e integración del Consejo en pleno de la Sesión de Cabildo No. 42, con fecha del 20 de julio del 2023. En los días siguientes se realizó la Sesión de Instalación y la toma de protesta de los integrantes, el 02 de agosto del 2023. Ya instalado el Consejo, se inició el proceso de elección de la Presidencia de este, por medio de la conformación de una terna en Pleno del COMUDES, la cual se realizó en la Sesión Ordinario No.1, del 25 de agosto del 2023; de igual manera, las dos Comisiones de Regidores mencionadas anteriormente, valoraron y mediante dictamen formalizaron la propuesta de quien sería el responsable del cargo de Presidente del Consejo. Por último, el 28 de septiembre 2023, en pleno de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 46, por votación unánime se dio la autorización de la elección de la Presidencia del Consejo. Con lo descrito anteriormente se consolidó el Consejo con todos sus miembros y su duración es por tiempo indefinido; en el caso de los miembros que lo conformarán en cada periodo darán cumplimiento al presente Reglamento.
3. Que en virtud y atención a los requerimientos que la legislación en materia ambiental establecidos en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantice el respeto a este derecho, es por ello que se crea la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la cual se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. De conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa y lo establecido en el artículo 4 Bis B, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. En concordancia con los artículos 143, 144, 145, y 146 del Reglamento Ambiental y de Cambio Climático del Municipio de Mazatlán; resulta ineludible el Reglamento Interno del Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable (COMUDES) del municipio de Mazatlán, Sinaloa.
4. Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, fracciones I y IV, 79 y 81 fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 43, fracciones IV, VI, XXXV, XXXVII, y demás relativos del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es una Entidad Pública investida de personalidad jurídica y patrimonio propio que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de Regidores que determina la Ley Electoral, que tiene la atribución de crear y administrar las unidades que sean necesarias para el despacho de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como también le compete la atribución de administrar libremente su Hacienda Municipal, así como la facultad de expedir, modificar o adicionar los Reglamentos y Decretos, confiándose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.

Myo-3 Rvo. 10370972

5. Que de conformidad a lo previsto por los artículos 27, fracciones I y IV, 79 y 81, fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento de Mazatlán, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos y Decretos, confiándose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, entre otras atribuciones la de presentar iniciativas de Reglamentación Municipal.

6. Con base en lo anterior y, por acuerdo del Pleno del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 58, celebrada el 27 de marzo de 2024, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la expedición del Reglamento Interno del Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable (COMUDES) de Mazatlán, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

## DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 52

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE (COMUDES) DE MAZATLÁN

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interno del COMUDES es de observancia general para el Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable (COMUDES) de Mazatlán, y tiene por objeto establecer las bases para regular las acciones, la organización y funcionamiento de este Consejo. A todos los integrantes del Consejo les corresponde vigilar su aplicación, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los tres niveles de gobierno.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Reglamento:** Reglamento Interno del Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable (COMUDES) de Mazatlán, Sinaloa;

II. **Consejo:** Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable (COMUDES) de Mazatlán, Sinaloa;

III. **Comisiones Unidas de Regidores:** la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, y la Comisión de Regidores de Bienestar y Protección Animal (Transitoria), y

IV. **Dirección:** Dirección de Ecología y Medio Ambiente del municipio de Mazatlán.

#### CAPÍTULO II DEL PROCESO DE CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 3.** El Proceso de la Constitución e Integración del COMUDES se desarrolla conforme a las siguientes fases:

##### A. Convocatoria.

La Dirección gestionará, elaborará y publicará la convocatoria, en la que se consideren al menos las siguientes especificaciones:

I. Un considerando y un objetivo, en el cual se describirán el motivo y el fin de la convocatoria;

II. En las bases de esta convocatoria se establecerá que los cargos de los integrantes de consejeros ciudadanos del Consejo serán honoríficos, así como su duración; los requisitos de participación (la documentación que sustente el compromiso cívico y experiencia en temas ambientales; además, los postulantes no deben ser sujetos a presiones; líneas partidistas; ni haber sido dirigentes de algún partido político; no tener ningún cargo dentro de la administración pública municipal; no ejercer como principal ocupación, funciones de dirección, representación u organización de culto alguno, durante el último año; de tal manera que puedan ejercer juicios basados en evidencias y con autonomía a favor de un desarrollo sustentable de todos los que conforman al Municipio y no de sus intereses personales); el registro (el proceso por el cual los aspirantes llevarán a cabo el registro, favoreciendo los procesos digitales); el periodo de recepción de propuestas de solicitudes (mínimo un periodo de 30 días hábiles); los integrantes del Consejo (breve descripción de la estructura de integrantes de éste, con énfasis en los Consejeros Ciudadanos en sus categorías con representantes de: las organizaciones de la sociedad civil; el sector social; el sector académico y científico; el sector

privado y empresarial; y el sector agrario y rural); la selección y acreditación de los integrantes del COMUDES; y los asuntos no previstos, y

III. La gestión de la convocatoria se llevará a cabo por medio de un oficio de autorización que contenga dicha convocatoria, el cual será dirigido al Presidente Municipal con copia a la Secretaría de Ayuntamiento para su verificación. Una vez autorizada, se hará la publicación de la convocatoria a través de los medios de comunicación oficiales del H. Ayuntamiento de Mazatlán.

#### B. Para los integrantes del Consejo.

El procedimiento para emitir la propuesta de los miembros del consejo se llevará de la siguiente manera:

I. La Dirección corroborará que los aspirantes cumplan con la documentación y perfiles indicados en las bases de la convocatoria, y

II. La valoración de los perfiles se llevará a cabo por las Comisiones Unidas de Regidores. Para lo cual, se considerará entre otros criterios y en forma preponderante: el compromiso cívico, la experiencia en temas ambientales y el reconocimiento público profesional. Con base en ello, se elaborará una propuesta para la integración del Consejo, o en su caso la solicitud de nuevas propuestas para la integración de dicho Consejo. Esta propuesta se entregará por medio de un dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Regidores a la Secretaría de Ayuntamiento para ser presentado, discutido y en su caso aprobado, en la Sesión de Cabildo más próxima.

#### C. La Constitución e Integración del Consejo.

La aprobación de la Constitución e Integración del Consejo será por el Pleno en Sesión de Cabildo. En caso de no obtener la aprobación por mayoría, se podrá presentar una nueva propuesta, considerando a los ciudadanos que solicitaron formar parte del Consejo en esa convocatoria, de no tener ciudadanos de reserva se realizará una nueva convocatoria. La Sesión de Instalación será presidida por el Presidente Municipal, donde los integrantes del COMUDES tomarán protesta.

#### D. Nombramiento de la presidencia del Consejo.

Para el nombramiento de la presidencia del Consejo se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

I. Será de una terna propuesta y aprobada en Sesión Ordinaria del COMUDES y esta será enviada a las Comisiones Unidas de Regidores para en su caso, sea aprobada por el pleno del Cabildo. Las consejeras o consejeros ciudadanos titulares y/o suplentes interesados en postularse a la terna para presidente, en sesión de Consejo, pueden hacer su petición y hacer uso de la palabra para exponer sus motivos;

II. Se realizará en pleno de Consejo una votación abierta, y aquellos tres que tengan la mayoría de votos serán los integrantes de la terna;

III. Las Comisiones Unidas de Regidores valorarán los perfiles de la terna propuesta para la presidencia. En dicha valoración se consensuará entre otros criterios y en forma preponderante: competencia de liderazgo, experiencia en temas ambientales, para en su caso, emitir el voto de calidad en las sesiones del Consejo, así como carácter para dirigir y regular los debates de las sesiones de éste. Con base en ello, se elaborará la propuesta de la consejera o consejero para ocupar el cargo de la presidencia del Consejo, misma que se entregará a través de un dictamen remitido a la Secretaría de Ayuntamiento para ser presentado, discutido y en su caso aprobado, en la Sesión de Cabildo más próxima, y

IV. En Sesión de Cabildo, por mayoría, se aprobará la elección del Presidente del COMUDES, en caso de no ser así se realizará nuevamente el proceso.

### CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA E INTEGRANTES DEL CONSEJO

**Artículo 4.** En concordancia con el artículo 145 del Reglamento Ambiental y de Cambio Climático del Municipio de Mazatlán, el Consejo se conformará por consejeros ciudadanos y gubernamentales, de los primeros, su cargo será honorífico y por lo tanto, no recibirán remuneración económica.

El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente; que será electo por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, a partir de una terna propuesta por el pleno de Consejo;
- II. Un Secretario Técnico, que será el o la titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Mazatlán, y
- III. Los Consejeros siguientes:

**A. Consejeros Ciudadanos;**

1. Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil (tres consejeras o consejeros titulares y tres suplentes); que serán integrantes de alguna organización, la cual designará a unos de sus miembros para representarla en el consejo. Las organizaciones que pueden participar son aquellas de la sociedad civil legalmente o no constituidas, asociaciones, organizaciones voluntarias y agrupaciones con o sin constitución legal;
2. Tres representantes del sector social (tres consejeras o consejeros titulares y tres suplentes); que serán ciudadanos en general y extranjeros residentes interesados en la protección, conservación y restauración del medio ambiente en el municipio. Es decir, estudiantes, profesionistas, amas de casa e integrantes de comunidades indígenas o cualquier ciudadano que resida en el municipio;
3. Tres representantes del sector académico y científico (tres consejeras o consejeros titulares y tres suplentes); que serán integrantes de instituciones de educación en sus distintos niveles, tanto públicas como privadas, así como académicos e investigadores;
4. Tres representantes del sector privado y empresarial (tres consejeras o consejeros titulares y tres suplentes); que serán integrantes de cámaras y asociaciones empresariales, industriales, de servicios y comerciales, así como empresarios y comerciantes del municipio, y
5. Tres representantes del sector agrario y rural (tres consejeras o consejeros titulares y tres suplentes); que serán parte de la población de los núcleos de agrarios (los ejidatarios y comunidades agrarias), así como zonas agrícolas, ganaderas y todo ciudadano que habite en áreas rurales del municipio.

**B. Consejeros Gubernamentales, que serán los titulares de las Coordinaciones del H. Ayuntamiento y de las dependencias y entidades del gobierno municipal de Mazatlán, siendo estas las siguientes:**

1. Coordinación de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;
2. Coordinación de la Comisión de Bienestar y Protección Animal (Transitoria);
3. Coordinación de la Comisión de Turismo y Comercio;
4. Coordinación de la Comisión de Ordenamiento de Playas y Zonas Turísticas (Transitoria);
5. Coordinación de la Comisión de Movilidad e Impacto Urbano (Transitoria);
6. Dirección del Desarrollo Urbano Sustentable;
7. Dirección del Instituto Municipal de Planeación;
8. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
9. Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo y Pesca;
10. Coordinación de Protección Civil Municipal;
11. Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, y
12. Dirección de Operadora y Administradora de Playas.

**Artículo 5.** Los consejeros ciudadanos para ser elegibles para conformar el Consejo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos distinguidos por sus conocimientos y experiencia en los temas ambientales;
- II. Que no sean servidores públicos del municipio en el último año;
- III. Presentar documento que lo acredite representar a alguna comunidad, organización, institución, cámara o asociación empresarial o del sector, y
- IV. Las demás previstas en el artículo 3, inciso B.

**Artículo 6.** La constitución, integración y funcionamiento del Consejo y de sus comisiones de trabajo no implicará el establecimiento de nuevas unidades administrativas y se aprovecharán las capacidades institucionales de la Dirección, en los términos de las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO IV  
DE COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 7.** En concordancia con el artículo 146 del Reglamento Ambiental y de Cambio Climático del Municipio de Mazatlán, el Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar con su opinión y apoyo en la planeación, elaboración, adecuación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, en relación con las acciones correspondientes a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en dicho plan y en concordancia de sus atribuciones legales;
- II. Participar con su opinión y apoyo en la planeación, elaboración, adecuación, evaluación de los Programas y Planes que son atribuciones legales de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, como los son: Ordenamiento Ecológico Local, Municipal de Protección al Ambiente, de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, de Desarrollo Forestal, de Cambio Climático y aquellos que se incorporen; así como emitir las recomendaciones pertinentes para su cumplimiento;
- III. Promover la participación de los distintos sectores de la sociedad, en la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, así como en las acciones que lleven a cabo las autoridades municipales de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en la materia;
- IV. Con el propósito de lograr la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable del Municipio, así como la implementación de medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, se elaborarán propuestas y recomendaciones en materia de políticas públicas, programas, planes, estudios, obras y acciones específicas que lleven a cabo dependencias y entidades públicas municipales con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, desde las atribuciones legales de la dirección;
- V. Promover la educación ambiental en todas sus modalidades, así como la investigación y difusión de los avances científicos y tecnológicos que existan sobre la protección del medio ambiente y de los ecosistemas correspondientes a las atribuciones legales de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- VI. Organizar, llevar a cabo y participar en eventos y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales donde se analicen temas relacionados con la protección al ambiente, el equilibrio ecológico, los recursos naturales, el cambio climático y el desarrollo sustentable;
- VII. Asesorar desde de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y sus atribuciones legales al Presidente Municipal, al Ayuntamiento, a las dependencias y entidades públicas municipales en el diseño, ejecución y evaluación de acciones, planes, programas y políticas públicas en materia de protección del ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales y desarrollo sustentable del Municipio, así como en la formulación e implementación de medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- VIII. Elaborar recomendaciones para mejorar el marco jurídico ambiental municipal de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente vinculado con la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la conservación de los recursos naturales y desarrollo sustentable, así como en materia de cambio climático y residuos;
- IX. Promover y llevar a cabo acciones de divulgación y capacitación en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable, así como mecanismos de consulta y participación ciudadana, que fomenten el conocimiento y el ejercicio de los derechos ciudadanos en estas materias; desde las atribuciones de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- X. Coordinarse con organismos homólogos de carácter municipal, estatal, regional, nacional e internacional, a fin de intercambiar experiencias, acciones y estrategias que puedan resultar mutuamente beneficiosas;
- XI. Recibir denuncias y peticiones ciudadanas para canalizarlas a las autoridades competentes, brindar asesoría y apoyo legal, en su caso, a quien lo solicite en asuntos relativos a la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable; así como en materia de cambio climático, todo lo anterior bajo un estado de derecho, siguiendo el proceso de denuncia ciudadana y desde las atribuciones legales de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- XII. Buscar y gestionar financiamiento público y privado de instituciones nacionales e internacionales para el logro de sus fines. En ningún caso los miembros del Consejo podrán recibir fondos a nombre de éste o solicitar cooperación económica para finalidad alguna;
- XIII. Coadyuvar con las dependencias competentes en la identificación de impactos ambientales provocados dentro del Municipio, desde las atribuciones de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- XIV. Promover, impulsar y difundir la coordinación de las distintas autoridades competentes en los programas, planes y acciones de protección ambiental que se instrumenten en el Municipio, bajo las atribuciones legales de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- XV. Proponer a las autoridades competentes la investigación, análisis y constitución de áreas naturales protegidas dentro de la circunscripción del Municipio y las atribuciones legales de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;

XVI. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre la problemática ambiental municipal y las atribuciones legales para su solución de competencia municipal, a través de diversos medios de comunicación local, con el propósito de impulsar la cultura ecológica;

XVII. Participar en acciones de reforestación de parques y áreas verdes, mediante la instrumentación de planes, programas, proyectos y acciones de ecología productiva que impulse el desarrollo comunitario, desde las atribuciones legales de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;

XVIII. Promover la suscripción de convenios y acuerdos de concertación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno y los diversos sectores sociales del Municipio para la atención de la problemática ambiental, desde la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y sus atribuciones legales;

XIX. Definición y actualización de otras atribuciones tanto de los miembros de este Consejo, como de este Reglamento interno, y

XX. Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines y objetivos.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA DURACIÓN, RENOVACIÓN, SANCIONES Y SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 8. La duración de los miembros del Consejo será de tres años, a partir de su toma de protesta, conforme a lo siguiente:

I. Un Presidente, que durará en su encargo tres años a partir de su toma de protesta por el pleno del Consejo. La separación de su cargo se llevará a cabo si no cumple con sus funciones de presidente de acuerdo con el Capítulo IV del presente Reglamento, para lo cual se requiere de la votación por mayoría en sesión del Pleno del Consejo. El presidente en funciones podrá ser considerado dentro de la terna a la presidencia en el periodo siguiente y no podrá ocupar el cargo por más de dos periodos consecutivos;

II. Un Secretario Técnico, el cual será la o el titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Mazatlán, cuyo cargo se renovará conforme a los cambios que se den en la administración pública municipal, y

III. Los Consejeros, que serán de acuerdo con la siguiente clasificación:

A. Los Consejeros Ciudadanos, tanto titulares como suplentes, durarán en su cargo tres años, dicho periodo iniciará a partir de la Sesión de Instalación. La separación de su cargo se llevará a cabo si no cumplen con sus funciones de consejeros (tanto titulares como suplentes) de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, para lo cual se requiere para su aprobación de la votación por mayoría en el Pleno del Consejo en sesión. Al terminar su periodo como consejero podrá volver a postularse en la convocatoria siguiente, y

B. Los Consejeros Gubernamentales, su periodo será acorde a la duración de su encargo como titular de la dependencia o entidad municipal, por lo que, estos se renovarán conforme a los cambios que sufra la propia administración pública municipal.

Artículo 9. Las infracciones que comentan los miembros del Consejo y que puedan ser consideradas para sancionarlos en el proceso de separación de su cargo serán las siguientes:

I. El incumplimiento en más de cinco ocasiones de los acuerdos tomados por el Consejo, así como de sus obligaciones y responsabilidades como miembros del Consejo;

II. La falta injustificada a más de cinco sesiones consecutivas del Consejo, siempre y cuando haya sido debidamente convocado; será considerada una falta cuando sin previo aviso no justifique que el consejero no asista a las sesiones del Consejo, en caso de la separación de un consejero serán sustituidos por los suplentes en orden de aparición en el acta de la Constitución e Integración del Consejo, el cual deberá tomar protesta como consejero titular en la posterior sesión del Consejo;

III. La negativa reiterada e injustificada por más de cinco veces al cumplimiento de las funciones que tenga asignadas como miembro del Consejo o como miembro de alguna comisión de trabajo;

IV. Usurpación de funciones, difamación, injurias, calumnias y una comunicación que no cumpla con lo establecido en el presente reglamento y afecte al Consejo o a cualquiera de sus miembros, y

V. Difusión dolosa o de mala fe, de información falsa o incorrecta que se genere con motivo del desempeño de las funciones del Consejo.

Artículo 10. La separación del cargo de un miembro del Consejo será bajo el proceso de incluir dicho tema en el orden del día de Sesión del COMUDES, para que sea analizado, discutido y en su caso aprobar la separación por votación mayoritaria, quedando asentada en acta dicha resolución para el nombramiento de un nuevo consejero.

**CAPÍTULO VI  
DE RESPONSABILIDADES Y FACULTADES  
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**Artículo 11.** Las facultades de los miembros del Consejo serán las siguientes:

**A. El Presidente del Consejo:**

- I. Presidir y convocar las sesiones del Consejo;
- II. Realizar la declaración de quórum e instalación legal de las sesiones del Consejo;
- III. Dirigir los debates en las sesiones del Consejo y someter a votación los dictámenes de comisiones de trabajo y los asuntos que así lo ameriten;
- IV. Dar a conocer el orden del día a que se sujetará el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo; al igual que las reuniones de trabajo extraordinarias;
- V. Suscribir los documentos que se emitan derivados de las funciones que tiene el Consejo;
- VI. Representar al Consejo en eventos tanto gubernamentales como privados y/o sociales;
- VII. Difundir las decisiones y acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- VIII. Ejercer el voto de calidad cuando sea requerido, decidir en caso de empate en la votación de un asunto, dando la solución de los asuntos tratados en las sesiones;
- IX. Proponer en el pleno del Consejo iniciativas en materia de protección ambiental que requiera el Municipio, desde las atribuciones legales de la Dirección;
- X. Vigilar que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo se desarrollen en orden y con estricto apego a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XI. Vigilar y colaborar con acciones para que los acuerdos tomados en las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo sean cumplidos íntegramente;
- XII. Convocar a la celebración de sesión extraordinaria del Consejo, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- XIII. Presentar en la sesión del Consejo, incluida en la Orden del día, cualquier iniciativa de modificación o adición para su análisis, discusión y en su caso aprobación, dicha aprobación será por al menos del cincuenta más uno del total de los miembros del Consejo;
- XIV. Las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

**B. El Secretario Técnico:**

- I. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente del Consejo, así como auxiliarlo en la organización y desarrollo de las sesiones;
  - II. Tener un registro de las sesiones (minutas), con los acuerdos y recomendaciones aprobadas. Estos acuerdos servirán a su vez de base para la formulación del orden del día al que se sujetarán en la siguiente sesión;
  - III. Elaborar el Orden del día a que se sujetará el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo;
  - IV. Calendarizar las sesiones y las reuniones;
  - V. Incluir en las sesiones recursos humanos y materiales (equipo para exposiciones);
  - VI. Registrar la designación de los suplentes de los miembros consejeros titulares en las sesiones del Consejo;
  - VII. Participar en coordinación con el Presidente en la dirección del Consejo y en su caso, representarlo en las funciones que a éste le competen;
  - VIII. Preparar, coordinar, dar seguimiento, evaluar y someter a consideración del Consejo los proyectos y trabajos que se pretenden llevar a cabo;
  - IX. Llevar a cabo las acciones correspondientes al cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
  - X. Consultar con el Consejo los asuntos de competencia de las diversas instancias, tanto Federal, Estatal y Municipal;
  - XI. Enviar a las autoridades competentes los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Consejo respecto de su responsabilidad ambiental, y dar seguimiento de ello;
  - XII. Verificar en coordinación con las autoridades competentes en materia ambiental la consideración de los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Consejo;
  - XIII. Desahogar asuntos de su competencia y atribución legal, en coordinación con las autoridades competentes y en el seno del Consejo conforme a derecho;
  - XIV. Emitir su opinión técnica respecto de los asuntos que sean tratados en las sesiones y reuniones de trabajo extraordinarias del Consejo;
  - XV. Certificar las actuaciones y acuerdos del Consejo para los efectos legales conducentes;
  - XVI. En general, realizar los estudios y propuestas necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo,
- y

XVII. Las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

El secretario técnico se auxiliará del personal responsable de la gestión y acompañamiento del COMUDES de la Dirección.

**A. Los Consejeros:**

**a) Los Consejeros Ciudadanos:**

- I. Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo, participando con voz y voto en las sesiones y las reuniones de trabajo;
- II. Cumplir con los acuerdos, respetando la postura de cualquiera de los miembros;
- III. Proponer temas prioritarios, acciones y soluciones de problemáticas ambientales y canalizarlos al Consejo, lo anterior bajo las atribuciones que tiene el COMUDES;
- IV. Colaborar en la elaboración de planes y programas municipales o de trabajo, conforme a las atribuciones del COMUDES;
- V. Los consejeros no podrán ser juez y parte en los asuntos sometidos a consideración del Consejo. Ejercerán su derecho a voz, pero deberán abstenerse de emitir voto a favor o en contra de los asuntos presentados por ellos ante el pleno del Consejo;
- VI. Tener copia de las minutas, actas y acuerdos de cada reunión;
- VII. Colaborar con acciones para que los acuerdos tomados en las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo sean llevados a cabo íntegramente;
- VIII. Cumplir con las misiones que se les asignen, así como trabajar activamente en las comisiones de trabajo que sean integrados;
- IX. Emitir su opinión técnica respecto de los asuntos que sean tratados en las sesiones y reuniones de trabajo extraordinarias del Consejo, y
- X. Las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

**b) Los Consejeros Gubernamentales:**

- I. Los consejeros gubernamentales tendrán voz y voto, pero se abstendrán de votar cuando se sometan a la aprobación del pleno del consejo los proyectos recomendados y/o de la dependencia que preside;
- II. Emitir su opinión técnica respecto de los asuntos que sean tratados en las sesiones y reuniones de trabajo;
- III. Colaborar con acciones para que los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo sean cumplidos cabalmente, y
- IV. Las demás facultades que se le confieran, mediante acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo.

**Artículo 12.** Los miembros del Consejo no podrán representar al COMUDES, a menos que por votación en sesión del pleno de este Consejo, se asigne a favor de que un miembro o un grupo de ellos lo represente en alguna acción o actividad establecida.

## **CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**Artículo 13.** El proceso de comunicación de los miembros del Consejo será bajo las siguientes características:

- I. Un lenguaje formal y respetuoso, mismo que será utilizado, en las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como en las reuniones de trabajo extraordinarias;
- II. Un lenguaje formal y respetuoso utilizado en los documentos, correos y las plataformas de comunicación de redes sociales que se utilicen para una comunicación más directa y expedita;
- III. No emitir opiniones y aportaciones con insultos o con comentarios pasivo-agresivos;
- IV. No emitir opiniones de interés político, religioso o de relaciones informales (familiares y amistad);
- V. No realizar propaganda de interés personal profesional, y
- VI. Los juicios emitidos serán basados en evidencia y con autonomía en pro de un desarrollo sustentable para beneficio del Municipio y no de sus intereses personales.

Si algún miembro del Consejo infringe con la forma de comunicación establecida en este artículo, se llevará a cabo el proceso del CAPÍTULO V, artículo 9, fracción IV, bajo pleno del Consejo para definir la sanción por mayoría de votos.

## CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

**Artículo 14.** Las sesiones del pleno del Consejo serán:

- I. **Ordinarias:** Las que se efectúen en forma bimestral, de conformidad con el calendario que se apruebe en la primera sesión del año que se trate, y
- II. **Extraordinarias:** Las que se efectúen fuera del plazo señalado, por así ameritar la importancia del asunto a tratar.

**Artículo 15.** La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá notificarse con tres días hábiles de anticipación, y en el caso de las extraordinarias, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su realización. Estas podrán notificarse por escrito al domicilio y/o por correo electrónico a los integrantes del Consejo. Esta convocatoria contendrá lugar, fecha, hora de la celebración de la sesión, su carácter, el proyecto de acta de la sesión anterior y una propuesta de orden del día a desahogarse. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

**Artículo 16.** Para que las sesiones del Consejo sean válidas, es requisito que previamente se hayan citado a la totalidad de sus integrantes, y que se constituya la mayoría con la mitad más uno de los asistentes. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum, el Presidente emitirá una segunda convocatoria señalando tal circunstancia, para que, dentro de los próximos tres días se celebre la sesión. La sesión derivada de una segunda convocatoria se llevará a cabo y tendrá validez con el número de miembros presentes y los acuerdos aprobados serán válidos.

**Artículo 17.** La celebración de las sesiones ordinarias del Consejo se sujetará al orden del día que será aprobada en la sesión, quienes podrán modificarla por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión, entendiéndose ésta como el cincuenta por ciento más uno. Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado o modificado; se levantará la minuta correspondiente, en la que se hará constar el lugar, fecha, hora; los miembros asistentes, el orden del día, los acuerdos aprobados y en general lo tratado por cada uno de los participantes de la sesión.

**Artículo 18.** La o el Secretario Técnico levantará una minuta pormenorizada de los asuntos tratados en el pleno del Consejo, así como de los acuerdos y recomendaciones aprobadas, estos acuerdos servirán a su vez de base para la formulación del orden del día que se sujetará a la siguiente sesión, misma que se someterá a los miembros presentes para su aprobación y rúbrica.

**Artículo 19.** Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que el Presidente y/o la mayoría de los miembros del Consejo y/o la Dirección lo soliciten por escrito o por correo. La solicitud para la celebración de una sesión extraordinaria deberá contener:

- I. Nombre y firma del o los solicitantes;
- II. El asunto a tratar en la sesión y la motivación que justifique la importancia de su celebración, y
- III. El Secretario Técnico procederá a formular la convocatoria con el lugar, fecha y hora propuestos para la celebración de la sesión, se dará a conocer por escrito o por correo a los miembros con una antelación de cuarenta y ocho horas a su celebración (dos días), y los documentos conducentes para su análisis relativo al asunto a que se refiere la fracción anterior.

**Artículo 20.** Además de las sesiones ordinarias y extraordinarias, también existirán las reuniones de trabajo extraordinarias, donde se realizarán trabajos para el cumplimiento de los acuerdos de las sesiones, para ello los miembros del consejo junto con el personal responsable de la gestión y acompañamiento del Consejo de la Dirección colaborarán en relación con la construcción de las propuestas y trabajos. Dichas reuniones se llevarán a cabo de acuerdo con los requerimientos de cada trabajo, con una convocatoria que se dará a conocer por escrito o por correo a los miembros del consejo, con una antelación de setenta y dos horas a su celebración (tres días), no implicará sanción por su inasistencia a ellas y tampoco se hará votación.

## CAPÍTULO IX DE LOS DEBATES, VOTACIONES, ACUERDOS, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DEL CONSEJO

**Artículo 21.** Los debates y las votaciones de las sesiones del Consejo se realizarán bajo las siguientes características:

- I. Todos los miembros titulares durante las sesiones del Consejo tienen derecho de voz y voto, entendiéndose como miembros titulares: al presidente, el secretario técnico, los consejeros ciudadanos y los gubernamentales;
- II. Los consejeros suplentes sólo tendrán voz en las sesiones y podrán emitir su voto solo en la representación de los consejeros ciudadanos titulares. La designación de los suplentes que sustituirán a los consejeros ciudadanos titulares será por orden de aparición en el acta constitutiva de la sesión de Cabildo de la Constitución e Integración del Consejo en las categorías de los representantes de los consejeros ciudadanos; y se rotarán en ese orden de aparición, es decir, un suplente no puede representar de manera continua a menos que sea el único suplente que asistiera a la sesión. Por ello, en la sesión la asignación de los asientos será por categoría de representantes de consejeros ciudadanos, iniciando por la asignación de los titulares, seguidos de los suplentes, de tal modo, que visualmente se identifique en la sesión quiénes sí tendrán derecho de voto, y
- III. Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 22.** Los acuerdos emitidos en las sesiones del pleno del Consejo tendrán el carácter de recomendaciones y propuestas dirigidas para las personas, a las autoridades y las dependencias por razones de su competencia y tengan alguna responsabilidad ambiental en el Municipio. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá el voto de calidad. Es decir, para que estos sean válidos deberán aprobarse con el cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes. Los miembros del Consejo deberán firmar los acuerdos, actas y demás documentos después de cada reunión o al término de la elaboración de estos.

**Artículo 23.** Los acuerdos, recomendaciones y propuestas emitidas por el Consejo deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas con estricto apego a la reglamentación en materia ambiental o a las disposiciones municipales, estatales y federales vigentes.

**Artículo 24.** Los acuerdos del Consejo no podrán ser recurridos por sus miembros, únicamente el interesado podrá solicitar su análisis de nueva cuenta, si y sólo si la mayoría los miembros los aprueban.

**Artículo 25.** Cuando alguna comisión de trabajo emita su dictamen en sesión, el Presidente del Consejo o en su caso el Secretario, concederá en primer término el uso de la voz a los miembros de dicha Comisión y posteriormente a los que así lo soliciten, ya sea para impugnar o proponer modificaciones al dictamen. Concluidas las intervenciones se procederá a votación para acordar el referido dictamen.

## **CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES DEL TRABAJO DEL CONSEJO**

**Artículo 26.** Para el mejor desempeño y eficiencia de sus funciones, el Consejo integrará comisiones permanentes de trabajo, y en su caso, comisiones especiales de trabajo, que se encargarán de realizar estudios y análisis sobre una materia o problemática determinada y formularán sus recomendaciones y propuestas ante el Consejo.

**Artículo 27.** Cuando así lo estimen conveniente, los miembros podrán solicitar ante el Consejo la creación de comisiones especiales de trabajo. Estas realizarán exclusivamente la función para la que fueron creadas, por lo que, serán extintas cuando den cumplimiento a su función.

**Artículo 28.** Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento, analizar y evaluar los avances de las políticas, proyectos, programas, acuerdos y acciones establecidos de acuerdo con las atribuciones del Consejo;
- II. Recopilar la información relativa a las políticas, proyectos, programas, acuerdos y medidas que se les asignen de acuerdo con las atribuciones del Consejo;
- III. Presentar sus opiniones, recomendaciones y conclusiones al pleno del Consejo;
- IV. Formular reportes sobre el análisis de los asuntos que le sean turnados, y
- V. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones y las que les asigne el Consejo.

**Artículo 29.** Los integrantes de las comisiones elaborarán los lineamientos a los que se sujetarán para realizar las funciones, tareas, asuntos encomendados y se presentarán ante el Consejo, para su aprobación. El Presidente del Consejo podrá solicitar la modificación de estos cuando no se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 30.** Las comisiones estarán conformadas por cinco miembros titulares, los cuales se postularán en sesión del pleno del Consejo para formar parte de estas. Los consejeros podrán participar en más de una comisión permanente y/o especial, siempre y cuando no sea coordinador o secretario en una comisión permanente.

**Artículo 31.** La estructura de las comisiones será la siguiente:

- I. Un Coordinador, que será designado por los miembros de la respectiva comisión;
- II. Un Secretario, que será designado por los miembros de la respectiva comisión, y
- III. Tres integrantes generales de la comisión. En caso de ser necesario de requerir más o menos integrantes para alguna comisión será autorizado bajo el Pleno del Consejo.

**Artículo 32.** El Coordinador de la comisión de trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Podrá auxiliarse del secretario de la comisión;
- II. Tomará en cuenta el parecer de los demás integrantes de su comisión y distribuirá los trabajos que deban realizarse o bien, determinará que se lleven a cabo conjuntamente;
- III. Tramitará los asuntos encomendados a su comisión siguiendo el orden en que le fueron turnados, salvo que alguno le sea encargado como de urgente resolución, por así estimarlo el Consejo, en cuyo caso se le dará prioridad;
- IV. Solicitar al Presidente del Consejo, el apoyo de otros miembros del Consejo, cuando al interior de su comisión exista exceso de carga de trabajo;
- V. Fijar al interior de la comisión, los plazos razonables para que sus miembros presenten los dictámenes, estudios, propuestas, proyectos u opiniones, y estará pendiente de su cumplimiento;
- VI. Informar periódicamente de sus actividades al Presidente de Consejo, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el eficaz desarrollo de las actividades de la comisión de trabajo.

**Artículo 33.** El Secretario de la comisión de trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar y supervisar las actividades de la comisión de trabajo;
- II. Determinar la realización de las tareas y reuniones necesarias para cumplir con el programa de actividades de la comisión de trabajo;
- III. Llevar a los miembros de la comisión de trabajo la documentación y elementos requeridos para el desempeño de sus funciones;
- IV. Establecer un sistema de control y seguimiento de los acuerdos tomados por la comisión de trabajo, y
- V. Las demás que sean necesarias para el eficaz desarrollo de las actividades de la comisión de trabajo, así como las que le asigne el Presidente de la comisión.

**Artículo 34.** Serán funciones de los integrantes generales de las comisiones de trabajo:

- I. Proponer los mecanismos de coordinación y concertación de acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- II. Realizar las acciones y tramitar los asuntos que se les encomienden;
- III. Elaborar los dictámenes de los estudios y análisis de la situación que se les encomiende, emitiendo la recomendación correspondiente;
- IV. Designar al Coordinador de su comisión y al Secretario, y
- V. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las atribuciones señaladas.

**Artículo 35.** Las Comisiones permanentes de trabajo del Consejo serán las siguientes:

- I. Comisión de Jurídico Ambiental; responsable del acompañamiento de reforma o actualización de los reglamentos vigentes de competencia de la Dirección;
- II. Comisión de Educación Ambiental; responsable del acompañamiento del Plan de Educación Ambiental Municipal, el Programa de Sensibilización de Reforestación y el Programa de Sensibilización, Mitigación y Saneamiento;
- III. Comisión de Gestión e Impacto Ambiental; responsable del acompañamiento de la Licencia Ambiental Municipal, propuestas de certificación de monitoreo ambiental y de las regulaciones del incumplimiento en las condiciones de las licencias y/o los permisos;
- IV. Comisión de Normatividad Ambiental; responsable del acompañamiento de las denuncias interpuestas por la ciudadanía, las regulaciones del incumplimiento de la normatividad ambiental y las anuencias de tala;

V. Comisión de Protección y Bienestar Animal; responsable del acompañamiento del Programa de prevención y protección de fauna doméstica, las esterilizaciones, las denuncias ciudadanas de protección y el refugio animales con clínica veterinaria municipal;

VI. Comisión del Desarrollo Sustentable; responsable del acompañamiento del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, el Programa Municipal de Cambio Climático, el Programa Municipal de Protección del Ambiente, el de Política Ecológica en los Asentamientos Humanos y Vivienda, y en el Plan Municipal de Desarrollo Forestal Sustentable, y

VII. Comisión de Gestión y Evaluación de Residuos; responsable del acompañamiento del Programa de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, el Plan Ambiental Institucional Municipal y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**Artículo 36.** Además de las comisiones mencionadas en el artículo anterior, el Consejo podrá acordar la creación de nuevas comisiones permanentes de trabajo, al igual que las características especiales de acompañamiento de estas comisiones, por medio de mayoría de votos en sesión del pleno de éste. Al darse cambios, actualizaciones y regulaciones en las atribuciones legales de la Dirección se podrán actualizar y modificar los programas y actividades correspondientes a las comisiones del consejo.

#### **CAPÍTULO XI DE LAS ASISTENCIAS Y FALTAS**

**Artículo 37.** La asistencia de los miembros a las sesiones del Consejo será bajo responsabilidad, por lo que, al iniciar las sesiones el Presidente pasará lista de asistencia a los integrantes del Consejo.

**Artículo 38.** En caso de no existir causa justificada por la no asistencia a la sesión del Consejo, se tomará como una ausencia, por lo que, se procederá bajo lo establecido en el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO XII DEL LUGAR DE REUNIÓN**

**Artículo 39.** El lugar en donde se realizarán las sesiones ordinarias, las extraordinarias y las reuniones de trabajo extraordinarias del Consejo será en la sala que gestione la Dirección. El domicilio oficial del Consejo será donde estén instaladas las oficinas de la Dirección.

#### **CAPÍTULO XIII DE LOS INVITADOS**

**Artículo 40.** Los invitados a las sesiones del Consejo podrán ser todos aquellos funcionarios o representantes de dependencias privadas o de la administración pública federal, estatal o municipal, instituciones u organizaciones sociales y ciudadanas que no tengan representación dentro del Consejo o cualquier persona que por sus conocimientos o funciones se considere necesaria su participación y que se relacionen con los problemas ambientales, el equilibrio ecológico, el sector de medio ambiente y desarrollo sustentable.

**Artículo 41.** La solicitud para participar en una sesión tendrá que ser dirigida a la presidencia del Consejo, en donde se exponga y justifique la participación en la sesión o reunión. El presidente del Consejo presentará ante el pleno del Consejo para que se apruebe dicha participación, de ser así, su asistencia tendrá sólo derecho a voz. La invitación se realizará con anterioridad a la emisión de la convocatoria de la sesión.

#### **CAPÍTULO XIV DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO**

**Artículo 42.** El presente Reglamento podrá ser analizado en sesión de Consejo para en su caso, conocer si requiere reformas respecto a la congruencia con la normativa vigente de la Dirección y demás reglamentación federal, estatal y municipal. De tener mayoría de votos para su actualización, dicho proceso se realizará conforme a los siguientes pasos:

I. La Dirección elaborará una propuesta del Reglamento, que incluya las áreas de mejora respecto al vigente. Dicho documento pasará al COMUDES para observaciones y después a la Secretaría del H. Ayuntamiento;

II. La revisión de la propuesta del Reglamento la realizarán las Comisiones Unidas de Regidores en mesas de trabajo, en donde examinarán a detalle cada uno de sus artículos para dar un marco regulador al Consejo, y  
 III. En Sesión de Cabildo, se aprobarán los nuevos cambios propuestos al Reglamento Interno del COMUDES. En caso de no obtener la aprobación por mayoría se podrá presentar una nueva propuesta, previa discusión y dictaminación de las Comisiones Unidas de Regidores.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento surtirá sus efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", del Gobierno del Estado de Sinaloa.

**TERCERO.** Los términos a los que hace referencia el presente Reglamento se entenderán que son días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

**LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN**



**LIC. ADDA SARAHÍ ROSAS MEDINA**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**DEL MUNICIPIO DE**  
**MAZATLÁN, SINALOA.**

**ATENTAMENTE**

**LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN**



**LIC. ADDA SARAHÍ ROSAS MEDINA**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**

**H. AYUNTAMIENTO**  
**DE MAZATLÁN,**  
**SECRETARÍA**